

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018**

**PROMOVENTES:            DIVERSOS            DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio número SGG-SNYAJ-DAJ-16483/2022 y anexos, suscrito por Julio César Domínguez Quiroz, quien se ostenta como Director de Análisis Jurídicos de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	<b>19016</b>

Documentales recibidas el quince de noviembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Director de Análisis Jurídicos de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, quien no tiene reconocida personalidad alguna en la presente acción de inconstitucionalidad, no obstante lo anterior, y con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 46, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 73<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al doce de noviembre de dos mil veintidós y de su folleto anexo, en el que se publicó la referida sentencia conjuntamente con los votos concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y de minoría de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

Por otra parte y visto el estado procesal de la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el veintisiete de julio de dos mil veinte, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

**“PRIMERO.** Es **parcialmente procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 7, párrafos primero y cuarto, 9, 13, 15, en su porción normativa ‘**dos días**’, 20, párrafo primero, 21, párrafos del primero al cuarto, este último en su porción normativa ‘**dos días**’ y en su fracción II, en su porción normativa ‘**dos días**’, 24, párrafos primero, en su porción normativa ‘**dos días**’, y segundo, fracción I, 33, párrafo primero, 35, párrafo segundo, 36 y 44, párrafo primero, en su porción normativa ‘**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**’, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la **invalidez** del Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta determinación y, **por extensión**, la de los Decretos Nos. LXVII/RFLEY/0271/2019 I P.E., y LXVII/RFLEY/0333/2019 II P.O., únicamente en lo referente a las modificaciones a la citada ley, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el veintiséis de enero y quince de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, en términos precisados en el considerando octavo de este dictado.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual aconteció el treinta de julio de dos mil veinte<sup>5</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales, de conformidad con su considerando octavo.

<sup>5</sup> Foja 662 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

Asimismo, la resolución en comento y los votos concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua promoventes, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de República, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>6</sup>; y respecto del voto particular y concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes como se aprecia de las respectivas constancias de autos<sup>7</sup>.

Además, la sentencia y los votos concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 1, Tomo I, mayo de 2021, páginas 807, 891 y 897, con registros digitales 29807<sup>8</sup>, 43907<sup>9</sup> y 43908<sup>10</sup>; en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto siguiente<sup>11</sup>; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el doce de noviembre de dos mil veintidós<sup>12</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50<sup>13</sup> en relación con los diversos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

<sup>6</sup> Fojas de la 732 a la 740; de la 794 a la 797; y de la 912 a la 917 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Fojas de la 938 a la 941, y de la 982 a la 985 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29807>

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43907>

<sup>10</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43908>

<sup>11</sup> Fojas de la 748 a la 771 del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Fojas de la 1038 a la 1141 del expediente en que se actúa.

<sup>13</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>14</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

SRB/JHGV. 14

<sup>14</sup> Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:31:49Z / 24/11/2022T10:31:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 5d ad 70 fb e6 37 d4 30 b4 ce 60 42 40 29 b2 7f 08 7c 07 53 67 85 3e 04 23 3e 2c 00 29 78 ad 67 50 4b 64 73 0a 50 86 55 1e 78 a7 87 eb 09 aa 7b c6 07 a8 f0 41 ca ee 56 8d 3d d0 c7 db 1f ed 98 08 3d 60 36 80 34 6c dc 8b 2a f7 e0 3a 56 e6 8e 14 cc 80 7e 77 70 4e 72 4c a3 64 a8 f7 f6 d4 31 f7 d8 26 8b 62 cc a6 1d 17 e6 fe ed 7e fc e1 6f ce 32 2b bc 70 4e 45 ec b2 84 f4 ea 50 ce bc 4d 3c 7c 2f 01 9e 9f 16 b0 bf 48 0f 94 98 b2 3d 07 b9 2c 36 7b 94 42 6d 0a 41 54 57 6c 78 b9 0e 18 78 9b 00 95 c3 95 c0 d0 bd 25 c4 39 98 97 b9 d7 e7 f8 36 e4 4c bd 2d d6 ac 63 04 21 42 0b 3d 3e d2 91 00 82 8e 92 aa 73 4a c7 c4 2d 20 3d 82 cd 9f 87 60 1a b1 ee 21 c7 b6 0a 51 5d 4d 8c a2 d0 3e 6b bb a6 f8 69 30 04 47 ae db e3 67 91 af e7 42 0f 5e a3 21 58 95 62 79 00 50 be 60 99 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:31:49Z / 24/11/2022T10:31:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:31:49Z / 24/11/2022T10:31:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5259667			
	Datos estampillados	B3BDCC360BC92244399FCF8C418804E24D5E41D45824B0C104E37D27E30A0878			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T17:31:20Z / 23/11/2022T11:31:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f d0 30 a2 8a ef 5f 2d 9b 47 09 71 ad 85 23 46 fc 04 1c 39 3d 28 f4 bf 03 a3 6c e5 17 c8 6e 3b a7 af 91 8f 02 75 41 e6 74 3d 25 cd b6 86 38 df 66 6f fa c7 02 1e ec 22 13 53 aa 37 0a e0 3c be 74 dd a4 fe 19 2e 04 a7 75 43 2b a7 03 51 b6 1b 83 75 20 07 f9 d2 6f ea d1 a5 f8 50 f4 a4 12 1f ec 0e 9c fd ab 0e 40 ae 88 11 b2 fc 76 bc 2c 24 0d fb f2 48 09 6f b3 44 c8 e3 6f 42 04 23 93 c4 08 90 97 52 5f 26 ba 94 1a d2 fc 1a e5 2b e0 20 36 e0 d0 db 2b a3 55 3a 80 2e 75 8f 7b eb e8 3d 6a 47 0e 97 54 50 25 f0 77 72 27 5b 56 26 da 2b 80 da bf 10 f1 d2 48 34 d0 95 69 d6 bb dc 6d 96 1c 5b f0 51 63 26 06 a2 f0 a3 0e 3d 60 27 ae 58 de f0 02 55 69 36 d1 96 15 27 96 65 72 ee b9 75 87 00 28 38 aa f8 d3 e1 1e 5b 5d 4f 31 3c 2e 5b d5 a6 a3 d6 49 34 9d 69 e1 7e 43 66 ea bc be 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T17:31:20Z / 23/11/2022T11:31:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T17:31:20Z / 23/11/2022T11:31:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5254591			
	Datos estampillados	B1C2AAF7B220571E3E943CEDB684D70F9D0D011BE8BFD52375DC13446D855D3D			